

STSJ de Catalunya de 23 de noviembre de 2015, recurso 4371/2015

Subrogación parcial de la plantilla en el caso de sucesión de empresas (acceso al texto de la sentencia)

Una empresa sucedió parcialmente a otra en el ejercicio de una actividad de transporte, previendo el convenio colectivo aplicable -transporte de mercancías y logística de la provincia de Tarragona- la subrogación de los trabajadores en los supuestos de sucesión de empresas en estas actividades. En este caso, **la empresa entrante asumió la actividad de transporte, pero no la de almacenamiento** que realizaba la empresa anterior, por lo que no se subrogó respecto de ninguno de los trabajadores de ésta. La sentencia recurrida entendió que tal conducta empresarial fue ajustada a derecho, por cuanto **el contrato suscrito con la nueva adjudicataria era distinto del anterior** al limitarse exclusivamente al transporte de mercancías.

Sin embargo, el TSJ entiende que el hecho de que no exista una coincidencia absoluta entre lo que fue objeto de la primera contrata y el de la segunda, **no excluye la subrogación en relación a aquella actividad contratada que es idéntica**, como es el caso del transporte de mercancías, actividad a la que se dedican ambas empresas codemandadas. En ese mismo sentido se había pronunciado la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en informe de 5 de mayo de 2014, considerando que la empresa entrante estaba obligada a la subrogación, al menos, de los transportistas.

Por tanto, al quedar acreditada la reducción del objeto de la contrata **no procede la subrogación plena por parte de la empresa entrante. No obstante, aquellos trabajadores que prestaban servicios para la saliente como conductores, debieron ser subrogados** por la empresa entrante; y al haberse negado a dicha subrogación, es esa empresa la que debe responder de las consecuencias del despido improcedente del que fueron objeto.